



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 21/10/2022

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, veintiuno (21) de octubre (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 02-26771-22

ORDEN DE POLICÍA No. 043-M2

"Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Definitiva del inmueble que se describe"

HECHOS

Mediante el oficio No. 202220094836 el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha Técnica 93175 de 2022 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 07 de abril de 2022, al inmueble ubicado en la calle 57 C No. 19 A 24 del barrio Los Mangos, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

Elementos expuestos

Dirección: Calle 57 C # 19 A - 24

Punto de referencia:

Latitud: 6.25077

Longitud: -75.54262

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 2

Número de sótanos: 0

Barrio: Los mangos

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa Hermosa

Zona de retiro: Faja retro: 20

Sistema estructural:
Mampostería simple

Tipología de cubierta: Lámina de zinc

1

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Observaciones: Evacuación definitiva

Luz Marina Quintero

Cel: 312 748 86 12

CC: 21.502.544

Dubán Andrés Colorado

CC: 1.000.922.690



an Humberto Soiza
1.037.947.111

Documento Firmado
Digitalmente # 20220914408



Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Calle 57C #19 A - 24. Se recomienda realizar la Evacuación Definitiva de la edificación, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes. Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de la edificación y disposición final de los materiales resultantes. Tener en cuenta que se debe diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la secretaria de Hacienda la suspensión del impuesto predial. Así mismo se recomienda que después de la demolición y/o desmonte de la edificación, se realicen obras de adecuación en el predio y estabilización del terreno, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes.

Se recomienda que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación, que transporten y descarquen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.

Tener en cuenta que, al estar las edificaciones localizadas en una zona con condiciones de movimiento en masa, se requiere realizar un estudio de detalle de riesgo y ejecutar las posteriores intervenciones que arroje el mismo. Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

Se recomienda como medida provisional colocar plástico sobre el terreno afectado para evitar la infiltración directa de las aguas lluvias y de escorrentía que puedan afectar el suelo. Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Dichas recomendaciones se deben de realizar en conjunto tanto por los titulares de los inmuebles ubicados en la base del talud, como por los titulares de los inmuebles ubicados en la corona del mismo.

Solicitante

Correo suministrado: andreaq807@gmail.com

Para su conocimiento

Inspección 8A Villa Hermosa

Cil. 65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de evacuación definitiva de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

Cil. 57 n°45-129

Se recomienda realizar una visita de carácter social debido a la vulnerabilidad social de la familia con el fin de realizar una evaluación definitiva y que pueden ser incluidos en algunos de los programas del municipio.



Documento Firmado
Digitalmente # 2022230414408



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 1 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2° De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Sebastian Cuervo Sanchez**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atiende



Alcaldía de Medellín

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de adoptar una Orden de Policía por parte de esta Agencia Administrativa, establecida en los siguientes fundamentos normativos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador, mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, definió así la Función de Policía: "**Función de Policía**. Consiste en la facultad de hacer cumplir las



Documento Firmado
Digitalmente • 202206144416

¹ Artículo 16° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Mediante el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.”

De la misma manera, se brindaron instrumentos jurídicos para que las autoridades de policía, cumplieren de manera efectiva su función, a través de lo que se denominó medios de policía², entre los cuales se definió la Orden de Policía como medio inmaterial así³: **“La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.”**

En el caso que nos ocupa, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, en inspección técnica realizada el pasado el 07 de abril de 2022, al inmueble ubicado en la **Calle 57 C No. 19 A 24** del barrio Los Mangos, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, estableció mediante Informe Técnico **93175 de 2022**, que el mencionado inmueble se encuentran en una zona de influencia determinada con **RIESGO MEDIO - ALTO** y emitió la recomendación de **EVACUACIÓN DEFINITIVA** hasta que sea intervenido y se garantice la estabilidad de la vivienda.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016⁴, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: “Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.” (negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012⁵ establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: “(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**” (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de Evacuación Definitiva. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación y demolición de las estructuras.

² Artículo 149° Ibidem

³ Artículo 150° Ibidem

⁴ Artículo 1° Ibidem.

⁵ Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Digitalmente el 2022/04/14 14:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **LUZ MARINA QUINTERO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**, ubicado en la **Calle 57 C No. 19 A 24** del barrio Los Mangos, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DEMOLICIÓN** del inmueble a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del **DAGR** a través del Informe Técnico **93175 de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enterar a la señora **LUZ MARINA QUINTERO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer saber a la señora **LUZ MARINA QUINTERO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que correspondan al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra".

ARTÍCULO CUARTO. Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la carrera 45 No. 49 A 16, Plazoleta de San Ignacio y/o **COMFENALCO** ubicada en la carrera 50 No. 53 – 42 entre Maracaibo y Caracas) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual, de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al **DAGR** para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso



Documento Firmado
Digitalmente • 202208141448



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.*
<Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial

o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elabora PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaria Inspección IA	Aprobo ROGELIO URIBE GONZÁLEZ Inspector IA
---	---



Documento Firmado
Digitalmente • 20220454438